

DOCTORA.

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA.**

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V).

E. S. D.

**REF.: DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES  
PRESENTADAS POR DEMANDADAS.**

**RADICADO: 2022-0085.**

**DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES Y OTROS.**

**DEMANDADO: OVER EDIER LOAIZA GIRALDO. TRANS INDUSTRIALES  
PUERTO ISAACS S.A. JENNY TAFUR GUERRERO. SEGUROS  
MUNDIAL.**

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: SEGUROS MUNDIAL.**

**APODERADA: MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES.**

**MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Popayán (C), identificada con la cédula de ciudadanía número 34.554.704 de Popayán, Cauca, tarjeta profesional número 159.634 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de la ciudad de Popayán (C), obrando en nombre propio y en representación de: **MONICA LUCIA PAREDES PAREDES, VIVIANA PAREDES PAREDES, JUAN MANUEL MUÑOZ PAREDES**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 34.569.085 de Popayán (C), 1.061.693.320 de Popayán (C), 1.061.731.367 de Popayán (C) respectivamente, la primera actuando en nombre propio y como Representante Legal de los menores de edad, **MARIA LUCIA VELASCO PAREDES, JERONIMO VELASCO PAREDES**, identificados con las tarjetas de identidad números 1.058.548.994 de Buga (V) y 1.059.241.973 de Buga (V) correspondientemente, la segunda actuando en nombre propio y como Representante Legal de los menores de edad **ABRIL VASQUEZ PAREDES** y **CAMILO ANDRÉS PAZ PAREDES**, identificados con la tarjeta de identidad números 1.029.621.239 de Popayán (C) y 1.059.240.996 de Popayán (C) y el tercero obrando en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores de edad, **THALIANA MUÑOZ RAMIREZ** y **JOAQUÍN MUÑOZ RAMIREZ**, identificados con los NUIP números 1.029.624.122 y 1.029.606.966 respectivamente; me dirijo cordialmente ante su Despacho, con el fin de DESCORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO de la demanda, amparada en el artículo 93 C.G.P dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en accidente de tránsito en contra de los demandados: **OVER EDIER LOAIZA GIRALDO**, Representante Legal de **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** o quien haga sus veces, **JENNY TAFUR GUERRERO** y

**SEGUROS MUNDIAL** o quien haga sus veces, de la siguiente manera:

## RESPECTO A LAS EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Respecto de esta excepción alegada por la demandada, se hace necesario manifestar:

Conforme a las pruebas obrantes en el proceso, es ineludible el hecho de que la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES PAREDES (Q.E.P.D.)** para el día de los hechos, esto es 29 de febrero de 2020, compró un tiquete en el terminal de transporte terrestre de la ciudad de Buga(V), para desplazarse desde la Ciudad de Buga (V) a la Ciudad de Cali (V).

Que dicho tiquete vendido y expedido a la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES PAREDES (Q.E.P.D.)**, conforme prueba anexa (tiquete de compra), registra en su parte superior el Nit No. **890301074-6.**, mismo número de Nit que registra la Empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, que se aporta a la presente.

Que siendo pasajera del vehículo de placas **SXJ-026**, adscrito a la Empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** con NIT **890301074-6.** fallece de manera inmediata producto del infortunio accidente de tránsito, en donde vale la pena manifestar fallecen 7 pasajeros más.

Se hace necesario con el debido respeto aclarar a su H. Despacho,

Que la Empresa demandada **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** (cómo aparece en su certificado de existencia y representación legal anexo) expide en el tiquete que vendió a la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)** una razón social que no corresponde a la de sus documentos mercantiles, pues ahí se denomina "LINEAS DE LA FE TRANSINDUSTRIALES S.A." y no como realmente se registra en su certificado de representación legal "**TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**".

De de muy mala fe por parte de la empresa demandada **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** pretender hacer incurrir en error y confusión al despacho frente a la responsabilidad que le asiste en este caso, toda vez que a la vista del público se presentan como líneas la fe, expiden tiquetes con líneas la fe, pero jurídica y legalmente está constituida con otra razón social. No puede aceptarse que dicha empresa pretenda exculpar obligación y responsabilidad por una práctica comercialmente hablando, por lo expuesto y con el debido respeto ruego a su señoría la exhaustiva valoración probatoria frente a la responsabilidad que le asiste a la empresa demandada **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**

En conclusión, el nexa causal en el presente caso es el tiquete de pasajero vendido a mi representada con el número del Nit **890301074-6** que corresponde al certificado de representación legal **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**, hoy demanda.

En ese orden de ideas, no está llamada a prosperar la excepción de falta legitimación en la causa por pasiva que alega la demandada, pues según las pruebas que de manera útil, pertinente y conducente han sido allegadas

Comentado [MCPP1]:

y las demás que se practicarán en el momento procesal oportuno, resulta irrefutable la relación causal entre lo sucedido a la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)** con la Empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**, responsable del desplazamiento de la mencionada señora y solidariamente de su fallecimiento por culpa del conductor del vehículo adscrito a la misma.

Por último, solicito de manera respetuosa a su H. Despacho, tomar las medidas necesarias para seguir evitando que la mencionada demandada continúe de mala fe, usando denominaciones comerciales que NO corresponden a las de su certificado de existencia y representación legal, pues primero lo hizo en el ticket de compra que vendió a la víctima, y posteriormente, con la contestación de la demanda, dónde se denomina "**TRANSPORTES ESPECIALES PUERTO ISAACS S.A.**", considerando que su nit en todas las denominaciones que utiliza, siempre corresponde al **890301074-6**.

## **2. HECHO DE UN TERCERO – CAUSA EXTRAÑA.**

Respecto a esta excepción alegada por la demandada, resulta evidente que existe un nexo causal entre el daño (fallecimiento) sufrido por la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)** con la Empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**, pues esta empresa fue la que operó el servicio de transporte terrestre dónde como pasajera del vehículo público con placas SXJ-026 sufrió un accidente que terminó con su vida de manera inmediata,

Para el caso sub examine, tenemos que, la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)**, para la fecha de ocurrencia de los hechos, adquirió un ticket de transporte desde la Ciudad de Buga (V) a la Ciudad de Cali (V) a la supra citada empresa, depositando su entera confianza y encomendando de manera legítima que el servicio sería prestado sin ningún contra tiempo. A contrario sensu, el conductor, **OVER EDIER LOAIZA GIRALDO**, persona que manejaba el vehículo adscrito a la Empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**, por circunstancias (objeto de investigación por parte de la Fiscalía en el proceso penal que se adelanta) pierde el control y colisiona en contra de un separador de cemento, hecho que causa el fallecimiento inmediato de la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)**.

Por tanto, NO RESULTA POSIBLE que la empresa demandada pretenda exonerarse de su responsabilidad en los hechos que suscitaron la presente demanda, teniendo en consideración que, tanto el vehículo como el conductor que operó el traslado de la víctima, estaban afiliados a la Empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**, persona jurídica que debe responder solidariamente por lo ocurrido a la señora **PAREDES**, pues fue a ésta quien la señora le compró su ticket de transporte y la encargada de operar dicho traslado, evidenciando la causalidad entre el los hechos sufridos y su responsabilidad.

A modo de conclusión, la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES PAREDES(Q.E.P.D.)**,siendo pasajera del servicio público con placas **SXJ-026** operado por la empresa de servicio público **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A**, fallece de manera inmediata debido al accidente de tránsito que ocasionó el conductor del vehículo de servicio público en el que ella se trasportaba.

Razón de lo anterior, no está llamada a prosperar la excepción propuesta por la demandada en este punto.

### **3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DEMÁS GENÉRICAS.**

Respecto de dicha excepción y las demás genéricas propuestas por la parte demandada no están llamadas a prosperar por las razones aducidas y conforme a las pruebas aportadas, por ahora documentalmente y las que se practicarán posteriormente, que demostrarán más allá de toda duda razonable, la responsabilidad civil extracontractual de las demandadas, por los perjuicios y daños sufridos a los demandantes, producto del lamentable fallecimiento de la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)**.

#### **RESPECTO A LAS EXCEPCIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Cabe precisar que, al momento de cuantificar los daños y perjuicios sufridos por los demandantes, se realizó un estudio minucioso conforme a los presupuestos fácticos y legales que envuelven la cuantificación de las pretensiones económicas producto del fallecimiento de la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)**, respecto a los salarios que percibía la víctima y las personas a su cargo que dependían sentimental y económicamente de ella, cómo lo son sus hijas y nietos.

No es cierto, lo aducido por la demandada al referir que dicho juramento estimatorio carece probatoriamente de sustento para su solicitud, pues con la demanda, en principio, se allegaron las pruebas documentales para su tasación, quedando pendientes las que se probarán en la etapa procesal correspondiente. Por lo que excepcionar dicho juramento, en este momento, resulta apresurado e inapropiado, pues cada etapa procesal deberá surtir en garantía del debido proceso y derecho a la defensa para demostrar que los daños y perjuicios sufridos por los demandantes si fueron estimados correctamente, debiendo ser indemnizados por la ocurrencia del fallecimiento de la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES (Q.E.P.D.)**, en calidad de responsables civil extra contractualmente.

### **4. ANEXOS**

Su señoría, me permito anexar con la presente los siguientes documentos:

Copia del tiquete vendido el 29 de febrero de 2020, por la empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A con Nit 890301074-6**, a la señora **SOFIA DEL SOCORRO PAREDES PAREDES(Q.E.P.D)**

Certificado de existencia y representacion legal de la empresa **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A con Nit 890301074-6**

### **5. NOTIFICACIONES**

- La suscrita y la parte convocante: podrán ser citados en la carrera 10 No 5-83 de la ciudad de Popayán(C),
- Correo electrónico: maclaw8@hotmail.com.  
Celular: 3104582477.

- A los demandados: **OVER EDIER LOAIZA GIRALDO**, al correo electrónico: [rubygarciamedina@hotmail.com](mailto:rubygarciamedina@hotmail.com). **Representante Legalde TRANS INDUSTRIALES LINEA DE LA FE o quien haga sus veces** al correo electrónico: [info@transindustriales.com](mailto:info@transindustriales.com). Y [contador@transindustriales.com](mailto:contador@transindustriales.com), **JENNY TAFUR GUERRERO**, al correo electrónico: [jennytafur@hotmail.com](mailto:jennytafur@hotmail.com) y **SEGUROS MUNDIAL o quien haga sus veces** al correo electrónico: [ajustacali.djuridico@gmail.com](mailto:ajustacali.djuridico@gmail.com) y [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co).

De la señora Juez, atentamente;



**MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES.**  
C.C. No. 34.554.704 de Popayán, Cauca.  
T.P. No. 159.634 del Consejo Superior de la  
Judicatura. Correo electrónico:  
[maclaw8@hotmail.com](mailto:maclaw8@hotmail.com).

# LINEA DE LA FE

BUGA - VALLE  
TRANS INDUSTRIALES S.A.  
NIT 890301074-6

Despacho BUGA - (032) 236-0155

Despacho CALI - (032) 668-8273

info@transindustriales.co.n

WhatsApp: (318) 364-4147

Tiquete No. LFB 863 157

Despacho: 51076

Fecha: 29/02/2020 Hora: 09:59a.m.

Origen: BUGA - VALLE

Destino: CALI - VALLE

Vehiculo: 609

Placa: SXJ026

Conductor: OVER EDIER LOAIZA GIR

Cantidad: 2 Valor: 11,000

Total: 22,000

Pasajero: 0

NO APLICA

Puesto: -1-2-

Tipo Tiquete: NORMAL

Ana Maria Narvaez

1

## 863157

Resolución DIAN # 18763001067855

Fecha de Resolución 2019-10-15

Desde LFB-800001 Hasta LFB-1000000

Fecha de Impresión 29/02/2020

Hora de Impresión 10:18:25a.m.

Este tiquete no se valorado, no se devuelve como alguna cuando no se haya uso del mismo, en el día hora y vehiculo asignado.

**NOTA:** La empresa **NO** se responsabiliza de Maletas, Objetos de Valor, Paquetes etc. Es responsabilidad del usuario cuidar sus pertenencias ART. 1003 No. 4 del Código de Comercio.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A  
Nit.: 890301074-6  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 943-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de agosto de 1966  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 18 de julio de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 30 NORTE # 2 A - 29 OF 150  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [contador@transindustriales.com](mailto:contador@transindustriales.com)  
Teléfono comercial 1: 6611182  
Teléfono comercial 2: 6684348  
Teléfono comercial 3: 3104581886

Dirección para notificación judicial: CL 30 NORTE # 2 A - 29 OF 150  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [contador@transindustriales.com](mailto:contador@transindustriales.com)  
Teléfono para notificación 1: 6611182  
Teléfono para notificación 2: 6684348  
Teléfono para notificación 3: 3104581886

La persona jurídica TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4158 del 05 de agosto de 1966 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 1966 con el No. 1966 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVOS TRANSPORTES INDUSTRIALES LIMITADA

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2926 del 07 de junio de 1968 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1968 con el No. 36959 del Libro IX ,cambio su nombre de NUEVOS TRANSPORTES INDUSTRIALES LIMITADA . por el de TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS LTDA. .

Por Escritura Pública No. 1894 del 09 de septiembre de 1983 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 1983 con el No. 63605 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2050

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE, POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA CARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y PASAJEROS DENTRO DE LAS RUTAS URBANAS, INTERMUNICIPALES O INTERDEPARTAMENTALES, EN UN TODO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE SE REGLAMENTAN POR EL GOBIERNO NACIONAL, PARA ESTE TIPO, DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL. EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES PODRA REALIZARSE CON VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS, AFILIADOS O ALQUILADOS. LA SOCIEDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, PROPUESTOS, PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL MISMO. POR CONSIGUIENTE, PODRA LA SOCIEDAD DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) IMPORTAR, COMPRAR Y ALQUILAR VEHICULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE MERCANCIAS; B) IMPORTAR, COMPRAR TODA CLASE DE ACCESORIOS, REPUESTOS ADITAMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ATENCION DEL PARQUE AUTOMOTOR; C) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O MUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES DE QUE SEA DUENA; D) TOMAR Y DAR EN OPCION O EN ARRENDAMIENTO BIENES, DE CUALQUIER NATURALEZA; E) ADQUIRIR MARCAS DE INDUSTRIAS Y

Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO, PATENTES DE INVENCION Y EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA; F) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO SEA, IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, ACTIVO O PASIVO; H) DAR EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; I) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CUYO OBJETO SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL; J) ADQUIRIR Y TENER ACCIONES U OTROS TITULOS DE PARTICIPACION, EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES DEL CARACTER QUE SE ACABAN DE EXPRESAR, O ENAJENARLOS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO HICIERAN ACONSEJABLE; K) FUSIONAR EN LA SOCIEDAD OTRAS U OTRAS DE OBJETO SOCIAL IGUAL O AUXILIAR, O FUSIONARSE CON TALES SOCIEDADES O EN ELLAS; L) EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO.

#### CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

\*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor:	\$610,000,000
No. de acciones:	610,000
Valor nominal:	\$1,000

\*CAPITAL PAGADO\*

Valor:	\$610,000,000
No. de acciones:	610,000
Valor nominal:	\$1,000

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

ORGANOS DE ADMINISTRACION: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) LA JUNTA DIRECTIVA. C) LA GERENCIA. REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O ACCIDENTALES QUE CAUSE LA VACANCIA DEL CARGO.

FUNCIONES DEL GERENTE: A)... B)... C) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBE DARSE A LOS FONDOS DE LA COMPANIA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LE CORRESPONDE AL GERENTE, ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; GRAVAR LOS BIENES DE LA COMPANIA; NOVAR Y RENOVAR CREDITOS Y OBLIGACIONES, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, GIRAR, ENDOSAR Y ACEPTAR TITULOS VALOES Y MERCANTILES Y, EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES; DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN APODERADOS EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL, ACTUAR



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, CON LAS RESTRICCIONES QUE SE CONSIGNAN EN LOS ESTATUTOS. F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y LA SQUE LE CORRESPONDA POR NATURALEZA DE SU CARGO O LE ASIGNEN LOS ESTATUTOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS: B) DAR VOTO CONSULTIVO AL GERENTE CADA VEZ QUE ESTE LO SOLICITE O CUANDO SE TRATE DE UN ACTO O CONTRATO QUE POR SU NATURALEZA O SU CUANTIA NO PUEDA EJECUTAR EL GERENTE POR SI SOLO. G) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPANIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS O LA EJECUCION DE ACTOS QUE SE REFIERAN A LA ADQUISICION, ENAJENACION, GRAVAMEN O LIMITACIONFDE BIENES, O A LA PIGNORACION DE BIENES MUEBLES Y LA ENTREGA DE DINERO A TITULO MUTUO, CUYA CUANTIA EXCEDA DE \$2.000.000.OO.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 1894 del 09 de septiembre de 1983, de Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 1983 con el No. 63605 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	EDGAR BEJARANO LENIS	C.C.14968330
GERENTE SUPLENTE	MARIA EUGENIA MAZORRA JIMENEZ	C.C.31259653

#### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Escritura Pública No. 1894 del 09 de septiembre de 1983, de Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 1983 con el No. 63605 del Libro IX, Se designó a:

#### JUNTA DIRECTIVA

##### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BEJARANO ISANOA ROBERTO NEL	C.C.6546797
BERTHA JIMENEZ DE MAZORRA	C.C.29938377
ALBERTO GASCA	C.C.17024754

##### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANA MILENA BEJARANO	
ARLEX MAZORRA JIMENEZ	
JOSE RODRIGO BEJARANO	C.C.14931738

Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 11 de marzo de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2014 con el No. 11012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE HARLEY MOYANO GONZALEZ	C.C.16272681 T.P.31512-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HERNEY RENTERIA MILLAN	C.C.16249859 T.P.16423-T

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4178 del 17/11/1971 de Notaria Cuarta de Cali	44564 de 06/12/1971
E.P. 5063 del 31/12/1971 de Notaria Cuarta de Cali	169 de 01/02/1972 Libro IX
E.P. 4511 del 01/10/1974 de Notaria Cuarta de Cali	21076 de 22/03/1977 Libro IX
E.P. 1310 del 20/09/1977 de Notaria Sexta de Cali	24978 de 20/01/1978 Libro IX
E.P. 5181 del 03/09/1982 de Notaria Segunda de Cali	55467 de 07/09/1982 Libro IX
E.P. 0618 del 30/03/2001 de Notaria Quinta de Cali	2359 de 09/04/2001 Libro IX
E.P. 0173 del 13/02/2018 de Notaria Quince de Cali	2607 de 21/02/2018 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.  
Matrícula No.: 17364-2  
Fecha de matricula: 26 de marzo de 1973  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 30 NORTE # 2 A - 29 OF 150  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Demanda de: MARÍA CECILIA VALENCIA Y OTROS  
Contra: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.324 del 26 de mayo de 2022  
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 22 de julio de 2022 No. 1168 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: CATALINA DAZA RAMIREZ

Contra: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S A

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 633/2023-00046-00 del 25 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 23 de junio de 2023 No. 1080 del libro VIII

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,219,709,682

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

\*\*\*\*\*

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

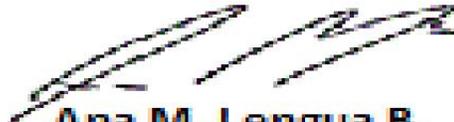
Fecha expedición: 21/02/2025 12:29:50 pm

Recibo No. 9803643, Valor: \$11.600

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825WKOWEY**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**